

INFORME SECRETARIAL: a la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informando las siguientes actuaciones:

- Fueron allegadas respuestas por parte del IGAC, Unidad de Restitución de Tierras, Gestor Catastral Masora y la Alcaldía de Manizales, en las cuales se advierte que no existen situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.
- La parte actora presentó memorial con el que allega los recibos de pago de i) la inscripción de la medida cautelar por valor de \$25.100 y ii) del certificado de libertad y tradición por valor de \$20.300.
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a la fecha no se ha pronunciado respecto del acatamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

Manizales, 11 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Pertenencia por prescripción extraordinaria
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00376-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Ríos Rodríguez
DEMANDADOS: Enirge Ávila Garzón
Julio César Dorado García
Personas indeterminadas

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a proferir los ordenamientos necesarios para continuar el trámite natural del proceso.

2. Resuelve

Primero: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, los recibos de pago aportados por la parte actora respecto de la cancelación de los emolumentos para la materialización de la medida cautelar decretada.

Segundo: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por del IGAC, la Unidad de Restitución de Tierras, el Gestor Catastral Masora y la Alcaldía de Manizales, en las cuales se advierte que no existen situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.

Tercero: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe al despacho acerca de la procedencia de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Por la secretaría líbrese el respectivo oficio, aportando además copia de los recibos de pago cancelados por la parte actora para el registro de la medida.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados electrónicos, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., allegue las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla con las correcciones señaladas en el auto del 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02230e7e69aec45a81abff019d89fc4afacd94dbbb3fd438ed7cab8629c50084**

Documento generado en 14/08/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>